

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., 20 de mayo de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la demanda EJECUTIVA de BANCOLOMBIA, observa el despacho que no reúne todos los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., en consecuencia se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Debe aportarse el poder para actuar, éste debe dar cumplimiento al Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el que preceptúa: *"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*
2. La parte demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento, que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, esto en concordancia con lo regulado en el inc. 2º del artículo 245 del CG.P.
3. Debe proceder conforme a lo normado en el artículo 82 núm. 2º del C.G.P., indicando el domicilio de la demandada.
4. Apórtese el registro de defunción del señor HECTOR MARIA HERNANDEZ CRUZ.
5. Acredítese la calidad de heredera de la demandada BLANCA LIBIA GUTIÉRREZ.
6. – Núm. 4º del art 82 ibídem –, compleméntese los hechos de la demanda teniendo en cuenta el pagaré aportado como base del recaudo, del que se desprende que el titular de la obligación es JADESI SAS, y como codeudor Héctor María Hernández Cruz y otra, que se pactó pagar la suma en cuotas mensuales iguales. Igualmente indicar si al momento del fallecimiento del señor Hernández Cruz, la obligación se encontraba en mora.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.052 hoy 23 de mayo de 2022.  
El Secretario,

**CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO**